

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00300-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de notificación efectuada a la parte demandada GLORIA INES AGUDELO VELEZ al correo electrónico: paraisonaturaldistri@hotmail.com, de fecha 03 de marzo de 2023, no obstante, se advierte que entre los documentos adjuntos no se encuentra la subsanación y el auto que admite la demanda.

Documentos Adjuntos

 21-4794_BIOPOLIMEROS_1_2.pdf  C_NO_ACUERDO_001215_1.pdf  CARATULA_DEMANDA_VERBAL_DE_.pdf
 DEMANDA_JOHANNA_SANCHEZ_Y_O.pdf  NOTIFICACION_PROCESO_ORDINA.pdf
 PODER_JOHANNA_PERDOMO_SANCH.pdf

Así mismo, se envió junto con la notificación, comunicación que no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues además tiene información errada, dado que este recinto judicial no se encuentra ubicado en la Carrera 10 #12-15, Palacio de Justicia, Pedro Elías Serrano Abadía de la Ciudad de Cali y la parte pasiva no debe comparecer al despacho, puesto que adjuntando los documentos precitados se tiene por notificada a los dos (2) días hábiles después de recibida la notificación, esto en cumplimiento del Art. 08 de la Ley 2213 de 2022: ***“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resalta el despacho).***

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (resalta el despacho).

(...).”

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte demandada GLORIA INES AGUDELO VELEZ al correo electrónico paraisonaturaldistri@hotmail.com, aportando en su totalidad los documentos

referidos con anterioridad y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

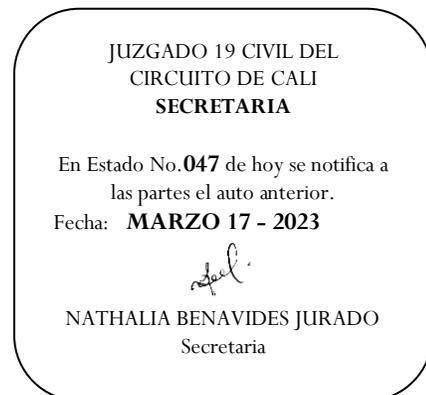
PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora de fecha 03 y 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado a la parte demandada GLORIA INES AGUDELO VELEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada GLORIA INES AGUDELO VELEZ, aportando en su totalidad los documentos referidos con anterioridad.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e0aa204783c6b7c816d0589b47f6941dcaf12f9f5ca91ce11148a8b956f74**

Documento generado en 16/03/2023 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>